



C I R C U L A R CSJRIC20-90

Fecha: 24 de marzo de 2020

Para: **FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Alcance Acuerdos suspensión de términos.”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, dando alcance a los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo las inquietudes presentadas por algunos Funcionarios Judiciales, precisa que en tratándose de las Acciones de Tutela, establecidas como excepción dentro de la suspensión de términos, según lo regulado por el Decreto 2591 de 1991, esta Acción Constitucional debe tramitarse integralmente, es decir, desde la presentación de la Acción de tutela, el trámite, el Fallo, la impugnación, de ser el caso, trámite de la impugnación, fallo de segunda instancia y el Incidente de Desacato, cuando a ello hubiere lugar.

Con lo anterior, se quiere precisar que la suspensión de términos no tiene alcance frente a la Acción de Tutela, ni en primera ni en segunda instancia, menos en el desacato. Igualmente tampoco frente a la primera y segunda instancia del Habeas Corpus. Ambas acciones deben tramitarse integralmente durante los períodos de suspensión de términos establecidos en los Acuerdos citados, lapso que va desde el 16 de marzo al 12 de abril de 2020.

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta

[ORIGINAL FIRMADO]

JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT